



Jv-

PROCESO: EJECUTIVO DE MINÍMA CUANTÍA
DEMANDANTE: FARES INGENIERÍA Y REFRIGERACIÓN S.A.S Nit. 901101091-2
DEMANDADO: EMPRESA COLOMBIANA DE TRANSPORTES
ECOTRANSPORTES S.A.S Nit. 900651376-1
RADICADO: 2023-00105-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la presente subsanación demanda y sus anexos, misma que fue allegada de forma virtual se concluye que reúne los requisitos de forma generales previstos en los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P., así como los especiales descritos en el C.G.P. y los previstos en la ley 2213/2022, razón por la cual se procederá a su admisión.

Teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos y no se cuenta con (el) (los) ORIGINALES DEL TITULO EJECUTIVO, se hace necesario requerir al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea requerido.

Por lo anterior, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía promovido por **FARES INGENIERIA Y REFRIGERACIÓN S.A.S**, a través de apoderado judicial, en contra de la **EMPRESA COLOMBIANA DE TRANSPORTES ECOTRANSPORTES**, por la siguiente suma de dinero:

- A. Por la suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO PESOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE (\$1.262.198,49)** por concepto del capital acelerado, contenido en la obligación-factura de venta No. FE-3511.

Por los intereses moratorios a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados a partir **10 de octubre de 2022** y hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

- B. Por la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS M/CTE (\$268.999.50)** por concepto del capital acelerado, contenido en la obligación-factura de venta No. FE-3588.

Por los intereses moratorios a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados a partir **23 de octubre de 2022** y hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

Dichas cantidades de dinero deberán pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la notificación de este auto de acuerdo a lo preceptuado en el art 431 del C.G.P.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada de conformidad con lo ordenado en el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, si se realiza vía electrónica o conforme a los parámetros del Art. 291 y 292 del C. G. del P. si se lleva a cabo la notificación a la dirección física, haciéndole al notificado las advertencias del caso, e informándole en todo caso que dispone del término de diez (10) días hábiles para contestar y presentar excepciones, lo cual deberá realizar por correo electrónico a la dirección j11cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: REQUERIR a la parte actora para que, a partir de la fecha, mantenga bajo su custodia, guarda y conservación el (los) títulos objeto de la presente ejecución, y lo (s)



exhiba, allegue a este despacho judicial o lo (s) remita a quien corresponda, en el evento que así se ordene.

CUARTO: LIQUIDAR las costas del proceso en su oportunidad.

Remítase link de proceso digital a la parte demandante: 68001400301120230010500

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR JULIÁN PINZÓN CAÑAS
JUEZ